tencioso-administrativo número 636/81, promovido por doña Dolores Navas Fernández contra Resolución de 30 de julio de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando en parte el recurso interpuesto por doña Dolores Navas Fernández, funcionaria de la AISS, contra Orden de la Presidencia de 30 de julio de 1981, que admitió el recurso de reposición por la misma formulado frente a la Orden de 2 de noviembre de 1978 sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la citada AISS, debemos: 1.° Anular y anulamos por ser disconforme a derecho la Orden de 30 de julio de 1981 dictada en reposición. 2.° Declarar la validez de la Orden impugnada de 2 de noviembre de 1978, excepto en el inciso final del artículo 4.°, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar al Montepío de la expresada AISS, en que la anulamos con la consiguiente obligación de la Administración demanda de modificar este precepto de la disposición impugnada; con desestimación del resto de las pretensiones de la demanda. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres ...

**18020** *RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Adán Marrodán.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.129, promovido por don Amador Adán Marrodán, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos la inadmisibilidad del recurso, por falta de recurso previo de reposición, promovido por don Amador Adán Marrodán, contra el Real Decreto de 14 de abril de 1978, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

**18021** *RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florentina Sanz de Andino Carlos-Rosa.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.168, promovido por doña Florentina Sanz de Andino Carlos-Rosa sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo número 509.168 de 1979, interpuesto por doña Florentina Sanz de Andino Carlos-Rosa, funcionaria de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de dichos funcionarios debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Orden, excepto en el inciso final del artículo 4.°, concerniente al cese de la obligación del Estado a efectuar la cotización al Montepío de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, que anulamos con la consiguiente obligación de la Administración de modificar la disposición impugnada; y, desestimando las demás pretensiones formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresiddente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

**18022** *RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafuente Sanz.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 512.973, promovido por don Francisco Lafuente Sanz, sobre jubilación anticipada de los funcionarios del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, y estimando en parte el recurso interpuesto por don Francisco Lafuente Sanz contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación anticipada voluntaria de los funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos la nulidad del inciso final del artículo 4.° de la expresada Orden, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones fomuladas; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

**18023** *RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Hernández Moral.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.151, promovido por doña Inmaculada Hernández Moral, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS, con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Hernández Moral contra la Resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrene funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos econó-

micos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos Sres. ...

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18024** *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de preparación antidetonante a base de plomo tetraetilo y la exportación de gasolina comercial.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de preparación antidetonante a base de plomo tetraetilo y la exportación de gasolina comercial,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, 32, Madrid, y NIF A-28003119.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Preparación antidetonante a base de plomo tetraetilo, con la denominación comercial de TEL/B/LIGHT/BLUE, posición estadística 38.14 37.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Gasolina comercial, P. E. 27.10.21.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 1.000 kilogramos que se exporten de gasolina comercial se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 2,311 kilogramos de preparación antidetonante (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la tranformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18025** *ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 4 amino difenil amina y la exportación de antioxidantes para caucho.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 4 amino difenil amina y la exportación de antioxidante para caucho,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona-37, y NIF A-08193013.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente: 4 amino difenil amina, P. E. 29.22.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Derivados disustituidos de la N, N-pfenilendiamina (antioxidantes para caucho), P. E. 29.22.99.3.